

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de la Unión, a las quince horas del quince de febrero de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día nueve de febrero del presente año se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por la solicitante Srta.

;; quien solicita:

- Copia de Sentencia de inaplicabilidad de artículos de leyes tributarias municipales, emitidas por la Sala de lo Constitucional y notificadas en el año 2015, según noticia publicada en La Prensa Gráfica, de fecha 18 de enero de 2016.

2. Mediante auto de fecha nueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El nueve de febrero del presente año se giró memorándum N°0016.16 a la Licda. Delia Marina Vizcarra / Jefa de Unidad Jurídica; remitiendo copia de la solicitud de información, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El quince de febrero del presente año, se recibió memorándum de parte del Licda. Delia Marina Vizcarra / Jefa de Unidad Jurídica, en donde se remite la siguiente respuesta técnica:
 - Esta Municipalidad no recibió en el año 2015, ninguna notificación de Sentencias emitidas por infracciones de Ley respecto a la aplicación tributaria de esta comuna referida a la Ley General Tributaria Municipal.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

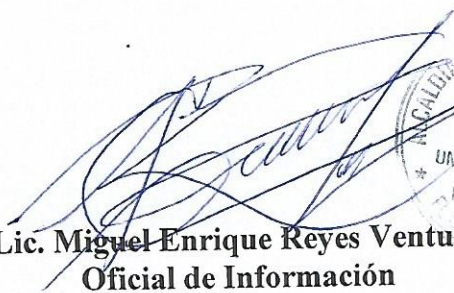

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter pública, encontrando su fundamento en el Art.6 lit. "c", en relación con Art.69 inc. 2 y Art69 LAIP, con base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Que la Información solicitada es, **INEXISTENTE**; *en razón de que no se ha recibido notificación en cuanto a notificación de Sentencia de Inaplicabilidad de artículos de leyes tributarias municipales, emitida por la Sala de lo Constitucional, notificadas en el 2015, según noticia publicada por La Prensa Gráfica, de fecha 18 de enero de 2016.* Por lo que se le sugiere a la solicitante, pueda presentar una nueva solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), puede visitar el siguiente enlace web: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/portal/mision.php>

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.



Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión